



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Oficio No.98 -63L-DAJ-T.1427

Quito, a, 6 de marzo de 1998

Señor Doctor
Heinz Moeller Freile
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL
En su despacho



SECRETARIA

RECEPCION DE
DOCUMENTACION

06 MAR 1998

12-11
8443

FIRMA

Nº TRAMITE

Señor Presidente:

En atención a su oficio No.590-PCN- de febrero 20 de 1998, adjunto al cual se digna enviarme la **LEY ESPECIAL A FAVOR DE LOS DAMNIFICADOS POR EL FENOMENO DEL NIÑO**, me permito formular a usted las siguientes observaciones:

1. En el Art.1, debe eliminarse todo el texto que consta a continuación de la frase "Recintos aduaneros" y en su lugar incorporarse el siguiente: " por haberse dictado respecto de ella decomiso administrativo o judicial, o encontrarse los bienes en abandono expreso o tácito, declarados por el Administrador Distrital o el Juez de Derecho que corresponda, en un término no mayor a ocho días a partir de la vigencia de esta Ley, será desaduanizada de manera excepcional a nombre de la Dirección Nacional de Defensa Civil, Entidad que será responsable de la distribución de los bienes entre la población afectada, los mismos que de ningún modo podrán ser comercializados en el mercado interno ni reexportados al exterior".
2. El texto íntegro del Art.2 debe suprimirse, pues no es jurídicamente procedente disponer de bienes cuya legalidad de ingreso al país se encuentra en discusión. Serán los Jueces de Derecho a cargo de los procesos quienes deberán pronunciarse en esta materia y sólo después de ello se podrá dar destino a la mercancía decomisada, de conformidad con esta Ley.
3. En el texto del actual Art.4, que deberá pasar a ser Art.3, a continuación de la palabra "donaciones", debe agregarse una frase que diga: "para los damnificados causados por el Fenómeno del Niño y en los términos contemplados en el Art.1 de esta Ley".



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que me otorga el Art.92 de la Carta Política, en los puntos señalados, **OBJETO PARCIALMENTE** la Ley que me ha sido enviada, y para los fines pertinentes devuelvo a usted el auténtico de la misma.

Con esta oportunidad reitero a usted mis sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Dr. Fabián Alarcón Rivera
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL INTERINO DE LA REPUBLICA



SECRETARIA

REFERENCIA DE
DOCUMENTACION

06 MAR 1998

HORA

12:15

8443

FIRMA

Nº TRAMITE

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

- Que** el fenómeno del Niño está causando devastadores efectos en todo el país y que la población directamente afectada necesita ayuda inmediata para paliar dichos efectos;
- Que** el Congreso Nacional a través de la Comisión Especial de Fiscalización y Control Político conoce que existen contenedores con mercadería declarada como donaciones para los damnificados por el fenómeno del Niño, que en forma fraudulenta ingresó al país y que actualmente se encuentran en recintos aduaneros;
- Que** en el caso de aplicarse el procedimiento normal previsto en la Ley de Aduanas, la mercadería no llegaría en forma oportuna ni directa a los damnificados;
- Que** el Congreso Nacional sensible ante esta realidad y acogiendo el pedido público del Fiscal General de la Nación, debe adoptar medidas de excepción conducentes a que efectivamente llegue la ayuda a los damnificados; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

ARCHIVO

**LEY ESPECIAL EN FAVOR DE LOS DAMNIFICADOS
POR EL FENOMENO DEL NIÑO**

- Art. 1.** La mercadería de los contenedores que ingresaron al país como donaciones para los damnificados por el fenómeno del Niño y que se encuentra detenida en los recintos aduaneros, será desaduanizada de manera excepcional, en el término de 8 días, prescindiendo de todo trámite aduanero por pedido de la Defensa Civil y que bajo ningún concepto se permita que ésta mercadería retorne al lugar de origen.
- Art. 2.** Previa la ejecución de lo dispuesto en el artículo precedente, los bienes incautados que sean objeto de prueba material de infracciones serán reconocidos y evaluados por los jueces competentes y si no hubiera sindicados en la causa se le dará el destino previsto en esta Ley.

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

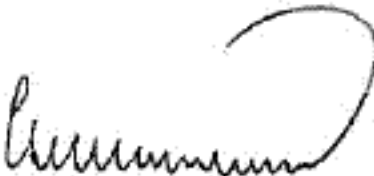
2


Art. 3. La mercadería que se encuentre en los contenedores detenidos en los recintos aduaneros y que no sea susceptible de uso personal, será rematada inmediatamente por la Defensa Civil y con los recursos que se obtengan se adquirirá alimentos y medicinas para la población afectada.

Art. 4. Esta Ley se aplicará en todos los casos en que la autoridad competente detecte el ingreso fraudulento de mercaderías traídas en calidad de donaciones, mientras se encuentre en vigencia el Decreto que declaró la Emergencia Nacional, por el Fenómeno del Niño.

ARTICULO FINAL.- Esta Ley entrará en vigencia desde su promulgación.


Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, a los diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho.


Dr. Marco Landázuri Romo
PRESIDENTE DEL CONGRESO
NACIONAL (E)


Dr. J. Fabrizio Brito Morán
SECRETARIO GENERAL

RVRTG DGAL

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A SEIS DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO
OBJETASE PARCIALMENTE


FABIAN ALARCON RIVERA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL INTERINO DE LA REPUBLICA